

EL MINISTRO DE JUSTICIA QUE EL PERU NECESITA

LIMA, 16 DE JULIO DEL 2021.

AUTOR - ABOGADO:
GUSTAVO A. FUERTES Z.
www.gustavofuertes.com



INTRODUCCION:

QUE, EN PRINCIPIO NO CABE DUDA DE QUE ENTRE LOS DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO, AL EXAMEN DEL ART. 44 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA EL PROMOVER EL BIENESTAR GENERAL QUE SE FUNDAMENTA EN LA JUSTICIA, A PROPOSITO DE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA MAYORITARIA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL PERU.

- LA QUE COMO OBJETIVO SOCIO – POLITICO, NO DEBERIA DE SER POR EL EFECTO MEDIATICO, DESCARTADO, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE COMO POR EJEMPLO, SE LEGISLO UN NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, (POR CIERTO GARANTISTA Y ADVERSARIAL) EN VEZ DE UN DESFASADO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO, QUE SE DEBE PROCEDER A REFORMAR MAYORITARIAMENTE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, EN HARAS DE HACERLA MAS GARANTISTA Y HUMANO.

LA OPERACIÓN:

QUE, EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y A PROPOSITO DE UNA DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, POR LA DE PROPONER LA DACION Y REFORMA DE LA LEGISLACION, CONFORME AL INC. L) DEL ART. 7 DE LA LEY 29809 LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH.,

- ES QUE EN PRINCIPIO SE NECESITA: UN MINISTRO DE JUSTICIA, CON TEMPLE, CON CARÁCTER, CON CAPACIDAD DE PERSUADIR AL LEGISLATIVO, Y SOBRE TODO CON LEALTAD AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

QUE INSTITUYA EN EL SISTEMA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO: “LA OPOSICION A CUALQUIER PERSECUSION PENAL CON MOTIVACION POLITICA, EN SUPUESTO AGRAVIO DE UNA INSTITUCION PUBLICA” A FIN DE NO DESNATURALIZAR EL 1ER EXTREMO DEL ART. 47 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, QUE CONSAGRO QUE: “LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO ESTA A CARGO DE LOS PROCURADORES PUBLICOS CONFORME A LEY”,

QUE, SIENDOSE ASI, Y A PROPOSITO DE LA REFERIDA NECESIDAD DE UNA REFORMA MAYORITARIA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU:

- LA VIA CON MENOR EXIGENCIA POLITICA, PERO CON MAYOR EXIGENCIA DE TIEMPO PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL, LA ENCONTRAMOS TANTO EN EL 1ER EXTREMO DEL 1ER PARRAFO DEL ART. 206 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, ASI COMO EN EL 2DO PARRAFO DEL MISMO ANTES


Gustavo Alexander Fuertes Zorilla
ABOGADO
S.A.L.N. 1240

REFERIDO ART. 206, QUE CONSAGRADAMENTE DICE: “Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum”..... “La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”,

- SIGNIFICANDOSE DE QUE LA INSTITUCION DEL REFERENDUM, DESARROLLADA POR CIERTO EN LA LEY 26300 Y MODIFICADA POR LEY 29313, PARA LA REFORMA TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTITUCION, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL INC. 1 DEL ART. 32 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL,

LA ULTIMA RATIO:

QUE, EXPUESTA ASI LAS COSAS, DE ADMITIRSE EL DEBATE EN EL LEGISLATIVO, PERO RECHAZARSE LA APROBACION EL MISMO, COMO MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE REQUIERE LA GESTION DEL SUPREMO GOBIERNO, ESTARIA A DECISION DEL EJECUTIVO Y/O JEFE DE ESTADO, POR INTERMEDIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL SOLICITAR UNA CUESTION DE CONFIANZA, AL QUE SE REFIERE EL 1ER PARRAFO DEL ART. 130 DE NUESTRA MISMA CARTA POLITICA, Y QUE A LA LETRA DICE: “Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza”.

EMPERO DE QUE EN ESTA ULTIMA RATIO, Y DE CENSURARSE A 2 CONSEJOS DE MINISTROS, SE CONLLEVARIA A UNA CRISIS TOTAL DEL GABINETE Y A LA DISOLUCION DEL CONGRESO DE TURNO, DE ACUERDO A LOS ARTS. 133 Y 134 DEL MISMO NORMADO CONSTITUCIONAL.

EL PAQUETE:

QUE, EXPUESTA ASI LAS COSAS, Y A FIN DE SINTONIZAR CON LOS MILLONES DE JUSTICIABLES, LA REPUBLICA DEL PERU, NECESITA UN MINISTERIO DE JUSTICIA:

- POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA DACION DE UNA LEY DE INTEGRACION DE LAS REGLAS DEL CONTROL SUSTANCIAL, DE LA ACUSACION PENAL, DE LA DEBIDA MOTIVACION, Y DEL RELATO INCRIMINADOR, A FIN DE EVITAR LA PERVERSION DEL INC. 8 DEL ART. 139 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL PODER JUDICIAL,
- POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA DACION DE UNA LEY DE INTEGRACION DE PLAZOS MAXIMOS EN MATERIA PENAL, CON LA PROHIBICION EXPLICITA DEL CONTROL DIFUSO NORMATIVO EN SEDE PENAL, POR LA PRIMACIA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL NUMERUS APERTUS A SER INVESTIGADO Y JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, Y A FIN DE EVITAR LA PERVERSION DEL INC. 8 DEL ART. 139 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL.


Gustavo Alexander Francisco Zornillo
ABOGADO
S.A.L.N. 1240

- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA PROHIBICION TOTAL DE REFORMA EN PEOR, EN MATERIA PENAL POR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA INCORPORACION AL CODIGO PENAL DEL DELITO DE MOTIVACION APARENTE DE JUEZ O FISCAL, CUANDO SE TRATEN DE CONDENAS SUPERIORES A LOS 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. INDEPENDIENTEMENTE A LA REVOCATORIA DE LA SENTENCIA DE VISTA.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA INCORPORACION AL CODIGO PROCESAL PENAL, LA FACULTAD DE LA DEFENSA TECNICA, PARA RECUSAR ORALMENTE A UN JUEZ DE INV. PREPARATORIA, QUE CONOCIENDO UN CONTROL DE LA ACUSACION, DENOTE PARCIALIDAD O RECORTE EL DERECHO DE DEFENSA. LO MISMO QUE NO DETENDRIA LA AUDIENCIA, PERO SI LA DECISION JURISDICCIONAL, HASTA QUE SE RESUELVA UN EVENTUAL RECURSO DE APELACION.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, EL AGRAVAMIENTO DE LAS PENAS POR LOS DELITOS DE ACAPARAMIENTO Y ESPECULACION, ASI COMO LA OBLIGATORIDAD DEL PROCESO PENAL INMEDIATO PARA ESTOS MISMOS DELITOS.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA INCORPORACION AL CODIGO PROCESAL PENAL, DE LA PROHIBICION DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LAS PENAS NO CONSENTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SUPEREN LA IMPOSICION DE LOS 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. CON EXCEPCION DE LOS DELITOS DE: HOMICIDIO CALIFICADO, TRAFICO Ilicito DE DROGAS EN SU FORMA AGRAVADA, ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE DE MUERTE, COHECHO PASIVO ESPECIFICO, TERRORISMO, LESA HUMANIDAD, E ENRIQUECIMIENTO Ilicito.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA INCORPORACION AL CODIGO PENAL DEL DELITO DE OMISION A LA DESCARGA O PRODUCCION PROMEDIO ANUAL, EN SEDE FISCAL O JUDICIAL. CON LA CONSECUENCIA ACCESORIA INMEDIATA DE CESE LABORAL.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLADOR, LA INCORPORACION AL CODIGO PROCESAL PENAL, COMO LOS OTROS REQUISITOS COPULATIVOS PARA LA PRISION PREVENTIVA: LA DETERMINACION DE LA IMPUTACION CONCRETA, LA DETERMINACION DEL DOLO, Y LA DETERMINACION DE LOS MOVILES DE LA ACCION CRIMINAL.**
- **POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLATIVO, LA DACION DE UNA LEY DE DATA DE LA RESOLUCION JUDICIAL Y DE LA DISPOSICION FISCAL, POR LA QUE SE ESTABLESCA LA PROHIBICION DE**


GUSTAVO ALEXANDER FUENTES ZORRILLA
ABOGADO
S.A.L.N. 1240

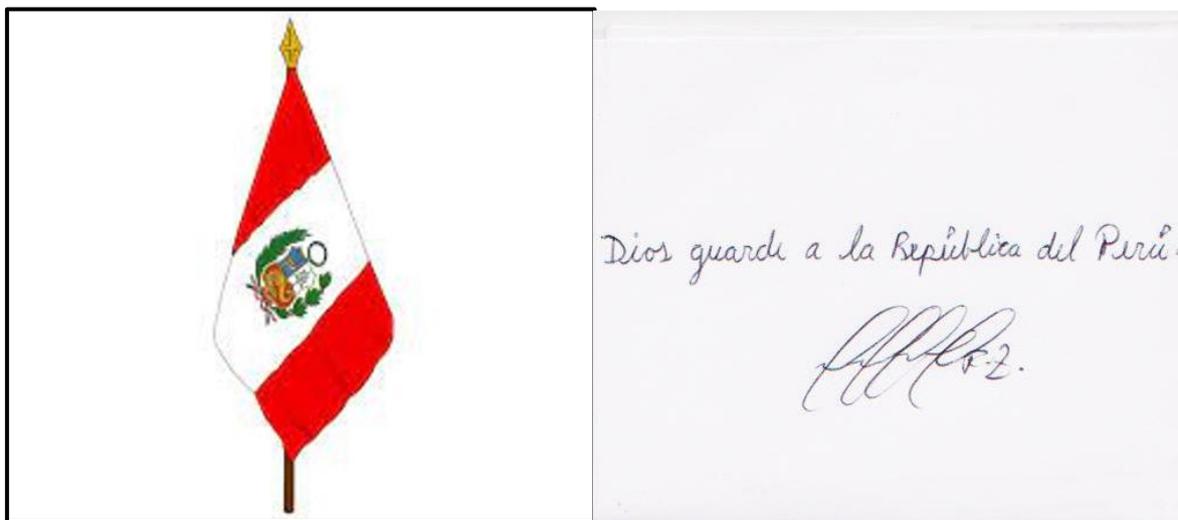
LA ALTERACION DE LA FECHA DE SU PRODUCCION DIGITAL, O DEL REGISTRO EN CUALQUIER APLICATIVO, SISTEMA INFORMATIXO O DIGITAL. LO QUE CONTRARIO SE CONSTITUIRA EN CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO PROCESAL, Y DE PRUEBA PRECONSTITUIDA DEL DELITO DE OMISION DE FUNCIONES.

- POR LA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, VIA PROYECTO DE LEY, SOLICITE AL LEGISLADOR, QUE INCORPE AL CODIGO PROCESAL CIVIL, EL PRINCIPIO DE QUE NO DECLARARSE EN DEFINITIVA POR SENTENCIA JUDICIAL PENAL: LA FALSEDAD DE UN TITULO DE POSESION COMO CONTRATO DE COMPRA- VENTA CON FECHA CIERTA, NO PROCEDE EXPLICITAMENTE EN SEDE CIVIL UN DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, NI LANZAMIENTO, NI RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

EL REFERENDUM:

NO OBSTANTE DE IMPULSARSE UNA CONSULTA POPULAR VIA REFERENDUM, AL AMPARO DEL INC. 2 DEL ART. 32 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, POR EL MISMO QUE SE QUEDO CONSAGRADO QUE PUEDE(N) SER SOMETIDA(S) A REFERENDUM "LA APROBACION DE NORMAS CON RANGO DE LEY".

- HABIDA CUENTA DEL DERECHO CONTITUCIONAL CIUDADANO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL REFERENDUM, SEGÚN EL INC. 17 DEL ART. 2 DEL MISMO NORMADO CONSTITUCIONAL, CONCORDANTE CON EL 1ER EXTREMO DEL ART. 31 DEL MISMO. ESTO SI, ANTE LA NEGATIVA POLITICA Y/O INSUFICIENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.
- DEBIENDOSE DE TENERSE EN CUENTA EN TODO CASO, EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 132 DE NUESTRA CARTA POLITICA, POR EL QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: "La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación".



QUE, DIOS GUARDE A LA REPUBLICA DEL PERU,

**QUE, DIOS GUARDE AL VIRTUAL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA:
PROFESOR – PEDRO CASTILLO TERRONES**

<https://www.gustavofuertes.com/>


Gustavo Alexander Fuertes Zornilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240